



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL

"Declarar en Situación de Emergencia, por el Plazo de Sesenta (60 días) en los Centros Poblados de Santa Lucía y Suniplaya en el Distrito de Yurimaguas, Localidad de Huatapi y Portal, Distrito de Santa Cruz, Provincia de Alto Amazonas y la Localidad de Flor de Punga, Distrito de Capelo, Provincia de Requena, Región Loreto, por Peligro Inminente por Erosión fluvial debido a la presencia de intensas precipitaciones Pluviales".

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 004-2018-SO-GRL-CR: 07/02/2018

Iquitos, 07 de febrero del año 2018

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, de fecha 07 de febrero de 2018, visto el tema de agenda, sobre Declarar en Situación de Emergencia, por el Plazo de Sesenta (60 días) en los Centros Poblados, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establecen que, Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

La Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su art. 8 precisa: "La autonomía; el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)". La Situación de Emergencia son acontecimientos que afectan el funcionamiento cotidiano de la población, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura económica de la población involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos, es decir la existencia de una situación de peligro inminente ocurrencia de una situación catastrófica, que ponga en riesgo o afecte la vida humana importante evidenciar y advertir que toda declaratoria en situación de emergencia presupone como condición Indispensable, la existencia de una situación o hecho que determine una circunstancia de gravedad tal, que resulte de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas.

La Ley N° 29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SINAGERD, señala en el artículo 2°, en relación al ámbito de la aplicación de la Ley, que es de la aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todo los niveles de gobierno (...), en concordancia con el artículo 3° de la acotada ley que dice: la Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del estado;

El artículo 39° de la Ley N° 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL

En su artículo 15°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen las atribuciones del Consejo Regional como es la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 39° antes señalado;

Que, mediante Informe Técnico Consolidado N° 001-2018-GORELOR-ORDN, del 25 de enero de 2018, el Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Loreto remite el Informe Técnico al Gobernador Regional de Loreto para Solicitud de Declaratoria de Emergencia por peligro inminente por erosión fluvial de centros poblados de Santa Lucía y Suniplaya en el Distrito de Yurimaguas, Localidad de Huatapi y Portal, Distrito de Santa Cruz, Provincia de Alto Amazonas y la Localidad de Flor de Punga, Distrito de Capelo, Provincia de Requena, Región Loreto;

Que, sometido el tema a la deliberación por los señores Consejeros, y luego de los informes efectuados y del debate correspondiente, el Pleno del Consejo Regional de Loreto en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en los artículos 15°, literal k); 16° literal a) y 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias – Ley N° 27867; artículos 2° numeral 1) y 12° literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR, de fecha 07 de marzo del 2012; con la dispensa del dictamen correspondiente acordó por MAYORIA lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, POR EL PLAZO DE SESENTA (60 DÍAS) EN LOS CENTROS POBLADOS DE SANTA LUCIA Y SUNIPLAYA EN EL DISTRITO DE YURIMAGUAS, LOCALIDAD DE HUATAPI Y PORTAL, DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS Y LA LOCALIDAD DE FLOR DE PUNGA, DISTRITO DE CAPELO, PROVINCIA DE REQUENA, REGIÓN LORETO, POR PELIGRO INMINENTE POR EROSIÓN FLUVIAL DEBIDO A LA PRESENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a Gerencia General iniciar los trámites administrativos y legales que correspondan para la implementación del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria del Consejo Regional, remitir el presente acuerdo a la Gerencia General Regional, para conocimiento y a la Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Telecomunicación para la publicación del mismo, en el portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

POR TANTO:

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Iquitos a los Siete días del mes de febrero del dos mil dieciocho. En las instalaciones del Consejo Regional de Loreto.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL
Abog. MARIANELLA L. CHIMPE ALDANA
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO